Número 53. **Precio 6 cuartos.**

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 27 de Abril de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 6 de Abril, mandando á los Gefes políticos formen un reglamento carcelario para los fines que en la misma se indican.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 15 del actual la Real orden circular siguiente:

»Los vicios de que adolecen las prisiones del Reino hacen necesaria la reforma completa de este ramo importante de la administracion, y al efecto se instruye un espediente general, que dando por resultado las bases de un nuevo sistema, hará con él desaparecer los abusos introducidos, á que sucederán las mejoras tiempo ha deseadas. Mas como la ilustracion que es preciso dar á dicho espediente dilatará algun tanto todavía su resolucion, interin que esta se verifica, S. M. se ha dignado autorizar á V. S. para que con urgencia forme y someta á su Real aprobacion por conducto de este Ministerio un sucinto proyecto de reglamento para todas las cárceles que comprende esa provincia, fijando en él las reglas que deben observarse en todo lo relativo al régimen y disciplina interior de las mismas. Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion que si bien las circunstancias particulares de cada cárcel reclaman disposiciones atemperadas á su localidad, recursos y número de presos y empleados, no por eso es menos conveniente que domine el mismo pensamiento al prescribir el régimen de todas, se ha servido en consecuencia resolver prevenga á V. S. que las bases que debe tener presentes al formular el reglamento, son el aseo, la salubridad, la separacion de sexos y de edades, la de acusados y sentenciados, la de presos por delitos graves, leves y políticos, la ocupacion, la instruccion y la disciplina. Que á los presuntos reos no se les imponga mas privaciones y padecimientos que los puramente necesarios, como segura custodia, disciplina interior, y la incomunicacion cuando el estado de sus causas lo requiera. Que los alivios que se procuren á los reos cuyo delito esté probado, deben ir siempre acompañados de circunspeccion, y ser ilustrados los actos de caridad y de beneficencia que con ellos se ejerzan; teniendo presente que para esta clase de presos es la prision un sitio de castigo, durante el cual no se pertenecen á sí propios y sí á la pena que el tribunal les impuso. Que en cuanto la distribucion del edificio lo permita debe procurarse el aislamiento, proporcionando á los presos trabajo, y escitándoles á él por los medios convenientes. Que debe asimismo cuidarse de facilitarles instruccion moral y religiosa, ya permitiendo leer libros no prohibidos á los que se hallen en comunicacion, y ya por medio de pláticas que el capellan del establecimiento deberá dirigirles despues de la Misa todos los domingos y fiestas de guardar. Que como perjudicial á la seguridad pública y á los mismos presos, no se les permita tener en su poder ningun dinero, depositando bajo recibo en la caja del establecimiento el que se adquieran con su industria ó se proporcionen por otros medios legítimos. Que queden prohibidos los impuestos conocidos con los nombres de entrepuertas y de grillos, asi como todos los demas de esta clase que por abuso se introdujeron y subsisten todavía en algunas prisiones. Que no se permita la entrada en las mismas sino á las familias de los presos en comunicacion y á sus defensores, ni á mas mugeres que á las madres, hijas, hermanas y esposas de aquellos, fijándose para ello horas determinadas durante el dia: podrá sin embargo la autoridad civil conceder por escrito permiso de entrada á otras personas que las mencionadas, cuando por ellos ó por los presos se ale-

guen fundadas razones para obtener esta escepcion. Finalmente, es la voluntad de S. M. que en aquellas cárceles, cuyo local y recursos lo permitan, se establezcan enfermerías, las cuales, ademas del ahorro que han de producir respecto de las de estancias de hospitales, servirán para que estén mejor asistidos y mas seguros los enfermos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1844.=Peñaflorida.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público, encargando á los respectivos Alcaldes tengan presente su contenido y las reglas insertas en dicha Real orden para el régimen de las cárceles, ínterin se forma y remite á la superioridad el reglamento en la misma prevenido, á cuyo fin pediré á quien corresponda las noticias conducentes. Segovia 23 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

Real orden de 12 de Abril, mandando se observen las que en la misma se mencionan relativas á imposicion de arbitrios sobre consumos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 del actual, me comunica la Real órden circular que sigue:

"He dado cuenta á S. M. de que las Diputaciones provinciales de Granada y Oviedo, segun comunicaciones de los Intendentes de aquellas provincias, que en 12 de Enero próximo pasado remitió la Direccion general de Rentas Unidas á este Ministerio, han establecido arbitrios sobre los consumos de aguardiente y licores, la primera para objetos de beneficencia, y la segunda para cubrir en parte el cupo de contribuciones de Siero; y si bien en Real órden de 21 de Diciembre último se dijo á este Ministerio que por el de mi cargo no habia inconveniente en que se aprobase el arbitrio establecido por la Diputacion provincial de Sevilla para los fines en aquella expresados; y aun recientemente se ha autorizado tambien á la de Ciudad-Real para imponer otro con destino á la reparacion de los daños causados en un incendio que hubo en Manzanares; S. M. quiere que se haga entender á las Diputaciones provinciales:

1.° Que por Reales órdenes de 13 de Abril de 1840, 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, está prohibida la imposicion de arbitrios sobre especies de consumos.

2.° Que la ley misma de 3 de Febrero de 1823, en que algunas se fundan para ello, prohibe tambien en su artículo 115 la exaccion de tales arbitrios no estando aprobados por las Córtes ó por el Gobierno.

3.° Que éste, con conocimiento de causa y justificada la necesidad, otorgará su consentimiento; pero de modo que no quede ilusoria la ley de 21 de Julio de 1842, por la cual accediendo á los clamores de los pueblos se dejaron los aguardientes y licores libres de trabas; y por último que ha llamado la atencion de S. M. el abuso de querer algunos pueblos cubrir su encabezamiento por medio de semejantes arbitrios, cuando están pagando las mismas sumas que les estaban señaladas antes de la desamortizacion de los bienes nacionales. En consecuencia de todo es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se circulen las órdenes correspondientes para que estas tengan cumplido efecto.=Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para conocimiento de esa Diputacion provincial."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 23 de Abril de 1844.= *José Balsera.*

En el juzgado de primera instancia del Barquillo, de Madrid, se sigue causa contra José de Lasera y su muger María Benito, por un robo de 16800 rs. que en monedas de oro y plata hicieron á su ama Doña María del Cármen Bolaño, el cual se ha fugado; y no habiéndose podido averiguar su paradero, se insertan á continuacion sus señas y las del caballo con que ejecutó su fuga, para que por las justicias de los pueblos de esta provincia se practiquen las mas activas diligencias para ver si puede ser capturado, y si lo llegasen á conseguir, lo remitirán á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Segovia 24 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

Señas del José Lasera. Natural de Madrid, estatura regular, edad 25 á 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color bueno, con una señal en los dedos inferiores de la mano derecha, y encogidos estos, con una cicatriz en la palma de la mano.

Señas del caballo que lleva. Alzada 6½ cuartas, pelo negro, calzado del pie izquierdo, y un lunar blanco en el hocico, capon, cerrado, pobre de crin y cola, silla española, brida de camino.

De la iglesia parroquial de Pecharroman han sido robadas las alhajas que se anotan á continuacion; y no habiéndose podido descubrir los criminales, he dispuesto su insercion en el Boletin para que por las justicias de los pueblos de esta provincia, se practiquen las mas eficaces diligencias para ver si pueden ser habidos los autores del expresado robo y recobradas las expresadas alhajas. Segovia 26 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

Nota de los basos sagrados y alhajas sustraidas.

Una cruz de plata guarnecida de castillejos;

dos cálices con sus patenas y cucharas; un viríl con su cuneta de oro: un incensario y una naveta con cadenas, de plata aquel; el copon del sagrario con forma; un porta-veático; unas vinageras, y dos coronas de imágen de plata.

De la casa de Agustin de Frutos, vecino de Cuellar, se ha fugado el 16 del corriente Ciriaco García, jóven de 21 años, y de las señas que á continuacion se expresan; y no habiéndose podido indagar su paradero, he dispuesto se inserte en el Boletin para que si fuese habido en algun pueblo de esta provincia, se le capture y remita á mi disposicion con la correspondiente seguridad. Segovia 26 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

Señas del fugado. Estatura muy corta, pelo rojo, color blanco, ojos azules, barba lampiña, vestido chaqueta y pantalon de paño ordinario.

El 10 del actual desapareció de esta ciudad un joven de edad de 14 años, y de las señas que á continuacion se expresan, llamado Justo Melendez; lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de las justicias de los pueblos de esta provincia, á fin de que si se presentase en su respectivo término, lo aprehendan y remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 26 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

Señas del jóven. Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bajo, pecoso.=*Id. del vestido.*=Pantalon pardo con remiendos, chaleco lo mismo, un peti verde remendado, montera de pellejo.

Administracion principal de bienes nacionales.

Clero secular.

El arriendo en subasta de una casa en Santiuste de Aillon que debe tener efecto el dia 4 de Mayo próximo, debe entenderse en la administracion subalterna de Sepúlveda, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y no en la administracion principal como equivocadamente se ha estampado y aparece en el Boletin núm. 51, del mártes 23 del corriente. Lo que se anuncia al público. Segovia 24 de Abril de 1844.=Vicente Gonzalez.

Abril 15.=Insértese.=*Balsera.*

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Dia 31 de Mayo en esta ciudad y en Madrid de once y tres cuartos á doce está señalado para el remate siguiente:

La hacienda labrantía, que en término de Marazuela, perteneció á su iglesia, dividida en 118 pedazos, que componen las obradas siguientes: de segunda calidad 14 obradas 150 estadales y de tercera 74 con 350, que hacen en todo 89 con 150; renta anualmente 32 fanegas 7 celemines 2 cuartillos trigo y 25 fanegas 6 celemines cebada; tasada en 20360 rs., y capitalizada en 40011 rs., que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, y su arriendo está cumplido.

Por la misma providencia, se señala el 20 del próximo Mayo y hora de once á once y cuarto de su mañana en esta ciudad para el remate de las heredades, que en término de Garcillan, pertenecieron á la fábrica de la Sta. iglesia Catedral de Segovia, dividida en 35 pedazos, que componen 42 obradas 100 estadales, de las que son de segunda calidad 24 y de tercera 18 con 100, que rentan anualmente 12 ½ fanegas trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en cantidad de 18160 rs., y capitalizadas en 18253 rs., que servirán de tipo á la subasta. No tienen carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho dia y sitios de once y cuarto á once y media.

Las heredades labrantías, que en término de Ontanares, pertenecieron á su beneficio curado, divididas en 24 pedazos, que componen 24 obradas, de las que son de segunda calidad 13 obradas 200 estadales y de tercera 10 obradas 200 estadales; rentan anualmente 13 ½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; tasada en 10550 reales, y capitalizada en 19713 18, que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga, y su arriendo está cumplido.

Dicho dia y sitios de once y media á once y tres cuartos.

Las heredades labrantías, que en término de Ontanares, perteneció á su iglesia, divididas en 13 pedazos, que componen 13 obradas, de las que son de primera calidad 3 obradas, de segunda id. 8 obradas y ¾ y de tercera 1 obrada y ¼; rentan anualmente 8 ½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; tasada en 6855 rs., y capitalizada en 12412 2, tipo de la subasta. No tienen carga, y su arrendamiento está cumplido.

Dicho dia de doce menos cuarto á doce, en esta ciudad y Sta. María de Nieva.

Las heredades labrantías, que en término de Montuenga, pertenecieron al de San Esteban, sito en Orbita, divididas en 17 pedazos, que componen 37 obradas 200 estadales, de las que son de segunda calidad 11 obradas 200 estadales y de tercera 26; rentan anualmente 10 fanegas trigo 5 de cebada y 5 de centeno; tasada en 4860 rs., y capitalizada en 13345 20, que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga, y su arrendamiento vence en 1846.

Dicho dia y sitios de doce á doce y cuarto.

Las heredades, que en término de Montuenga, fueron de su curato, divididas en 75 piezas, que componen 83 obradas 300 estadales, de las que son de primera calidad 22 con 300, de segunda 25 con 200 y de tercera 35 con 200; rentan anualmente 41 fanegas trigo y 30 rs. con 26 mrs.; tasadas en cantidad de 25769 rs., y capitalizadas en 36316 rs., que servirán de tipo á la subasta. No tienen carga, y su arrendamiento en 1844.

Dicho dia y sitios de doce y cuarto á doce y media.

Las heredades labrantías, que en término de Montuenga, pertenecieron á la cofradía de Ntra. Sra. de la Asuncion, divididas en 7 pedazos, que componen 8 obradas 200 estadales, de las que 4 con 300 son de primera calidad 1, de segunda 2 con 300 y de tercera 4 con 300; que rentan anualmente 3 fanegas 1 celemin y 3 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada; tasada en 1555 rs., y capitalizada en 3916 rs. 26, que será tipo de la subasta. No tienen carga, y su arriendo vence en el año de 1848.

En 12 corriente han sido rematadas en Don Mariano García Flores, las heredades que en término de la Losa pertenecieron á las religiosas de S. Antonio el Real, y en cantidad de 19100 rs.

En el mismo dia y en favor de D. Eusebio Blanco lo fueron las heredades que en Veganzones fueron de su curato, y en cantidad de 25620 rs.

En el mismo dia y en favor de D. Baltasar Pastor, lo fueron las heredades que en término de Encinillas pertenecieron á su curato y en cantidad de 10802.

En el dia 15 y en favor de D. Matías de Santos, las heredades que en término de Muñoveros pertenecieron á la ermita de S. Pedro y en cantidad de 950 rs.

En el mismo dia y en favor del mismo la heredad que en término del dicho pueblo perteneció á la ermita de S. Sebastian del mismo pueblo, y cantidad de 1450 reales.

En el mismo dia y en favor del mismo las heredades que en dicho pueblo fueron de su iglesia y en cantidad de 137203.

En cantidad de 30132 rs. 12 mrs. ha sido capitalizada la hacienda, que en término de la Iguera, perteneció á su iglesia.

En la de 111557 rs. lo ha sido la heredad, que en término de Escalona, perteneció al curato del mismo.

En la de 80258 rs. 28 mrs. lo ha sido la hacienda, que en término de Aragoneses, perteneció á la capellanía de San Antolin de Segovia.

En la de 13708 rs. ha sido tasada la hacienda, que en término de Ontalvilla, perteneció á religiosos Basilios de Cuellar.

En la de 30306 rs. han sido capitalizadas lás heredades, que en Marazoleja, fueron de su curato.

En la de 41467 rs. 2 mrs. lo han sido igualmente las que en el mismo pueblo, fueron de su iglesia.

En la de 2880 rs. lo han sido igualmente las heredades, que en Pinillos, fueron de su iglesia.

En la de 15562 rs. con 32 mrs. lo han sido las que en el mismo pueblo, fueron de su curato.

En la de 23591 han sido tasadas las heredades, que en Torreiglesias, fueron de la capellanía de Chacon.

En la de 10951 rs. 26 mrs. han sido capitalizadas las heredades, que en esta ciudad, fueron de la iglesia de San Lorenzo.

En la de 12950 rs. 10 mrs. lo han sido igualmente las heredades, que en término de Trescasas, fueron de su iglesia y la de Sonsoto.

En la de 29522 rs. 22 mrs. lo han sido las heredades, que en el mismo, fueron de su curato y anejo.

En la de 13454 rs. 24 mrs. lo han sido las heredades, que en Caballar, pertenecieron á las cofradías de Animas, Veracruz, Ntra. Sra. del Rosario y Stos. Mártires del mismo.

En la de 20197 rs. 2 mrs. lo han sido las heredades, que en el mismo, fueron de su iglesia.

En la de 6251 rs. 26 mrs. lo han sido las heredades, que en el mismo, fueron de la capellanía de Lodon, agregada al curato de la Cuesta.

En la de 41779 rs. han sido tasadas las heredades, que en el mismo, fueron de su curato y capellanía de Francisco Hernanz.

En la de 11106 rs. ha sido tasada la heredad, que en el mismo, fué de la cofradía del Santísimo.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

La Compañía de Caleseros de esta ciudad, García y Alvarez, darán principio en el próximo 2 de Mayo hacer los viajes en el dia con su *Coche-diligencia*. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Marzo último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	38	21	17	30	»	á 30 rs. @.	á 50 rs. @.	á 7 rs. ½
STA. MARÍA DE NIEVA	35	17	14	55	»	á 26 id.	á 38 id.	á 7 rs.
RIAZA.. . .	34	22	20	48	»	á 30 id.	á 50 id.	á 7 y ½.
SEPÚLVED.	de 34 á 38	á 21 y 24	18	de 58 á 60	»	de 28 á 29	de 44 á 46	á 9 rs. 14 mrs.
SEGOVIA. .	á 36 y 37	á 19 y 20	á 15 ½	de 44 á 60	»	á 26 y 30	á 45 á 46	á 21 y 23 ms

Segovia 20 de Abril de 1844.=*José Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.